

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios a las industrias que se instalen en la zona de preferente localización industrial del Área del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: El artículo 12 del Decreto 1581/1972, de 15 de junio, por el que se calificó como zona de preferente localización industrial el Área del Campo de Gibraltar, delimitada conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, facultó al Ministerio de Industria para convocar los concursos necesarios para el otorgamiento de los beneficios en él establecidos a las Empresas industriales que se instalen en la citada zona y cumplan los objetivos, requisitos y condiciones que se determinan en el primero de los Decretos mencionados.

En cuanto a las actividades que deberán ser promovidas por las Empresas solicitantes, el artículo 3.3 de dicho Decreto estableció que el Gobierno podrá tomar en consideración solicitudes que no correspondan a las actividades señaladas en los dos primeros apartados del mismo precepto, siempre que la importancia y garantías del proyecto presentado lo hagan recomendable.

En su virtud y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de agosto de 1973, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan industrias de nueva creación o amplíen las existentes, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley anterior, y en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, calificando como zona de preferente localización industrial el Área del Campo de Gibraltar, delimitado conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, podrán concederse los beneficios que se indican a continuación:

1.1. Reducción de hasta el 95 por 100 de los siguientes impuestos:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de dicho impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificado del Ministerio de Industria que acredite, conforme a la legislación vigente, que dichos bienes no se producen en España.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

d) Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

1.2. Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales comprendidas en los términos municipales que se indican en la base tercera. La concesión de esta reducción será comunicada al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

1.3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

1.4. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación de las industrias e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía eléctrica y canalizaciones de líquidos o gases en los casos que sea preciso.

1.5. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que podrá alcanzar hasta el 20 por 100 de la inversión real en inmovilizados fijos aprobados a las Empresas.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se concedan los mismos, prorrogable, cuando las

circunstancias económicas lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o que éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

3. Además de los beneficios enumerados en esta base, las Empresas cuyos proyectos sean aprobados podrán acudir, en defecto de otras fuentes de financiación, al crédito oficial otorgado por el Banco de Crédito Industrial, al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda

BASE SEGUNDA

Actividades a las que podrán concederse los beneficios

1. Los beneficios previstos en la base primera podrán concederse a las Empresas que promuevan algunas de las actividades siguientes:

1.1. Dentro del área comprendida en los polígonos industriales creados o que pudieran crearse en el Área del Campo de Gibraltar, las Empresas que deseen acogerse a los beneficios del presente concurso deberán promover actividades comprendidas en los siguientes sectores:

a) Industrias de la alimentación:

- Industrias frigoríficas.
- Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés.
- Fabricación de conservas vegetales.
- Industrias de zumos de frutas.
- Fabricación de conservas de pescado.
- Preparación de platos precocinados.
- Plantas de liofilización.
- Fabricación de pastas alimenticias.
- Fabricación de turróns y mazapanes.
- Fabricación de caramelos y gomitas de mascar.
- Fabricación de helados.

b) Industrias textiles:

- Confección textil e industrias de géneros de punto.
- Alfombras y tapices.
- Texturizado de fibras sintéticas.

c) Industrias químicas:

- Química básica y semibásica.
- Productos y especialidades farmacéuticas.
- Detergentes y jabones.
- Perfumería y cosmética.
- Pinturas, lacas y barnices.
- Material fotográfico.
- Tintas.
- Encáusticos y ceras para menaje doméstico y para usos industriales.
- Adhesivos y colas.
- Transformados de caucho.
- Transformados de plástico y resinas.
- Grasas lubricantes.

d) Industrias siderometalúrgicas:

- Fabricación de productos planos de acero inoxidable.
- Joyería y bisutería.
- Accesorios de tubería de acero forjado.
- Tornillería de calidad.
- Muelles y resortes.
- Fornitures metálicas.
- Cadenas forjadas.
- Talleres de matricería.
- Fundición de piezas de aluminio.
- Servomecanismos.
- Containers.
- Calderería.
- Calibrados de acero.
- Industrias metalgráficas.
- Máquinas de oficina.
- Construcción de maquinaria, excepto máquinas herramienta.
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos, excepto electrodomésticos.
- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Maquinaria y aparatos frigoríficos industriales.
- Construcción de materiales de transporte, sin propulsión propia.
- Industria auxiliar de automoción, con excepción de la fabricación de carrocerías, baterías y equipo eléctrico.
- Industria electrónica, excepto en uso doméstico.
- Aparatos de automatización.

e) Industrias de la construcción:

- Industrias de la segunda transformación de la madera, excepto la fabricación de tableros de partículas.
- Industrias del mueble.

- Industrias de aglomerados de corcho, salvo tapones y discos.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica, excepto la fabricación de cemento y de vidrio plano.

f) Industrias diversas:

- Manipulados de papel y cartón.
- Artes Gráficas.
- Artículos de artesanía.
- Industrias del cuero, natural y artificial.
- Calzados y manipulados de piel y cuero.
- Industrias del juguete.

1.2. En el resto de la zona que comprende el Campo de Gibraltar las Empresas que deseen acogerse al régimen previsto en la presente Orden deberán promover:

a) Nuevas industrias en los sectores siguientes:

- Conservas vegetales y zumos.
- Conservas de pescado.
- Construcción de yates de recreo.

b) Ampliación de industrias que ya están en funcionamiento de los sectores comprendidos en el punto primero de este apartado.

c) Nuevas industrias y ampliaciones del sector eléctrico en la forma que se indica:

- Centrales generadoras de energía.
- Subestaciones de transformación.

2. El Gobierno podrá tomar también en consideración solicitudes que no correspondan a las actividades comprendidas en el apartado anterior, siempre que la importancia y garantías del proyecto presentado lo hagan recomendable, y especialmente cuando se trate de ampliación o concentración de Empresas existentes, de traslados de plantas inadecuadamente emplazadas o de creación de servicios comunes. En tales casos, la petición se acompañará de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización de la instalación industrial de que se trate en el Área del Campo de Gibraltar.

BASE TERCERA

Área en la que se podrán conceder los beneficios

Los beneficios previstos en la base primera se podrán conceder a las industrias que se instalen en el Área del Campo de Gibraltar, que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, comprende los términos municipales de Algeciras, Los Barrinos, Castellar, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera, Tarifa y San Roque.

BASE CUARTA

Requisitos que deben reunir las industrias

1. Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas y dimensiones mínimas señaladas por el Ministerio de Industria para los distintos sectores y alcanzar una inversión fija en la nueva instalación o ampliación de la existente superior a treinta millones de pesetas.

No estarán sujetas a estos requisitos las industrias artesanas que se acojan a lo dispuesto en la presente Orden.

2. La concesión de beneficios a solicitudes relativas a industrias cuya instalación, ampliación o traslado requieran la autorización administrativa previa a que se refiere el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, quedará supeditada a la obtención de dicha autorización.

BASE QUINTA

Tramitación de las solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia, dirigida al Ministerio de Industria, que se presentará por duplicado en la Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar, acompañada, también por duplicado, de los documentos siguientes:

- a) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.
- b) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los estatutos vigentes en el momento de la presentación, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación, se presentará el proyecto de escritura de constitución.
- c) Anteproyecto de la instalación a efectuar, que comprenderá estudio técnico, estudio económico y financiero y plan de realización de mejoras sociales.
- d) Los impresos a que se refiere el número 4 de esta base.
- e) Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

2. La instancia de solicitud deberá contener al menos los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante, y si existe más de un promotor, el de quien ostente la representación de todos ellos.

Si se trata de una persona jurídica se hará constar además su razón y sede social.

b) Declaración expresa de que se desea tomar parte en el concurso convocado.

c) Descripción sucinta de la actividad industrial que se pretende realizar, indicando si se trata de una nueva instalación, de traslado y ampliación o de ampliación de una planta ya existente, indicando además, en este último caso, si la instalación ampliada tiene ya concedidos beneficios en algún concurso anterior.

d) Relación de los beneficios que se solicitan. En ningún caso deberá solicitarse la aplicación de un beneficio del que, según la naturaleza de la instalación y de acuerdo con la legislación vigente, no quepa hacer uso.

3. El anteproyecto de la instalación a efectuar deberá contener los extremos siguientes:

a) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos a ocupar, determinando la superficie de los mismos.

b) Indicación de si dichos terrenos son en propiedad, en opción de compra o a expropiar.

c) Descripción de los edificios proyectados según su destino.

d) Descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación, indicando la capacidad de producción prevista.

e) Plan, si se prevé, de investigación y desarrollo tecnológico propio y de utilización, en su caso, de patentes y asistencia técnica nacional o extranjera, mencionando los contratos vigentes de adquisición de tecnología extranjera que se vayan a aplicar al proceso técnico proyectado.

f) Previsión de las inversiones a realizar, desglosadas por conceptos y escalonadas en el tiempo, con indicación de la fecha prevista para la puesta en marcha de la instalación.

g) Determinación de los puestos de trabajo que se crearán con la realización del proyecto.

h) Forma de financiación de las inversiones fijas, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, crédito privado, crédito oficial y subvención, en su caso, y especificando la procedencia nacional o extranjera de dichos recursos.

i) Estimación del ejercicio económico que se prevé, una vez que se haya ejecutado la inversión total proyectada y ocupado los puestos de trabajo previstos.

j) Valoración de la rentabilidad del ejercicio.

k) Perspectivas del mercado, indicando la procedencia y destino, nacional o extranjero, de las materias primas y de los productos terminados.

4. Los datos contenidos en la instancia y en el anteproyecto se recogerán en los impresos que oportunamente confeccionará el Ministerio de Industria.

Estos impresos se cumplimentarán en seis ejemplares y constituirán el extracto de la solicitud, que servirá de documentación básica para la tramitación que se determina en los números siguientes de esta base.

5. La Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar examinará los documentos a que se refieren los números anteriores de esta base, y si advirtiese algún defecto en los mismos, lo comunicará a los interesados dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, a fin de que en el plazo de diez días lo subsanen. Este plazo interrumpe el cómputo del de quince días a que se refiere el número 9 de esta base.

6. Transcurrido el plazo anterior, o si no hubiese lugar a la subsanación de defectos dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, la Delegación remitirá uno de los ejemplares de la instancia presentada y de los documentos que la acompañan a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, junto con cuatro de los impresos-extracto de la solicitud.

7. La Delegación conservará en su poder el otro ejemplar de la instancia y documentación presentados, los que podrán ser consultados en cualquier momento por los Organismos que, de acuerdo con lo establecido en los números siguientes, deben informar la solicitud.

8. La Delegación, dentro de los tres días siguientes a la fecha de terminación del plazo para la presentación de solicitudes o transcurrido el tiempo concedido para subsanar errores, remitirá a la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar y a la Comisión de Dirección para el Desarrollo Económico-Social del Campo de Gibraltar uno de los ejemplares del impreso-extracto de cada solicitud, a fin de que en el plazo de diez días emitan informe sobre la solicitud presentada.

9. La Delegación, una vez recibidos los informes a que se refiere el número anterior, y en todo caso en el plazo de quince días desde la fecha de terminación del plazo para la presentación de solicitudes, emitirá su propio informe, recogiendo el de los Organismos provinciales, y lo remitirá, junto

con el de éstos, a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

10. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación a que se refiere el número 6, remitirá, previo estudio de la misma, el ejemplar de la instancia y documentos anejos, junto con uno de los impresos-extracto de la solicitud, a la Dirección General del Ministerio de Industria competente por razón del sector al que corresponde la actividad proyectada.

11. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología remitirá al Ministerio de Hacienda y al de la Planificación del Desarrollo uno de los impresos-extracto para que informen, en el plazo de diez días, la solicitud presentada.

12. La Dirección General competente por razón del sector de la actividad, en el plazo de diez días a partir de la recepción de la documentación que, de acuerdo con el número 10 de esta base, le remitirá la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, emitirá su informe, pudiendo recabar de ésta cuanta información complementaria precise y promover las reuniones que estime necesarias para mejor fundamentar su informe.

13. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación de la solicitud en los términos establecidos en el número 6, solicitará cuantos informes de otros Organismos crea oportuno para mejor fundamentar la propuesta de resolución del concurso.

14. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez recibidos los informes a que se refieren los puntos 9, 11 y 12 de esta base o transcurridos los plazos que en los mismos se señalan, elevará al Ministro de Industria, en el plazo de ocho días, propuesta de Orden ministerial resolviendo el concurso convocado por la presente Orden.

BASE SEXTA

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios del presente concurso será de tres meses a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su prórroga cuando las circunstancias lo aconsejen.

A N E X O

CLASIFICACION DE BENEFICIOS A CONCEDER

| | Grupo A | Grupo B | Grupo C | Grupo D |
|--|---------|---------|---------|---------|
| 1. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril ... | 95 % | 50 % | 50 % | No |
| 2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación | 95 % | 50 % | 50 % | No |
| 3. Reducción hasta el 95 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España | 95 % | 50 % | 50 % | No |
| 4. Reducción hasta el 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación | Si | Si | Si | Si |
| 5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas | Si | Si | Si | No |
| 6. Reducción hasta el 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales | Si | Si | No | No |
| 7. Libertad de amortización durante el primer quinquenio | Si | Si | Si | Si |
| 8. Expropiación forzosa | Si | Si | Si | Si |
| 9. Subvención hasta el porcentaje que se indica | 20 % | 10 % | No | No |
| 10. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación | Si | Si | Si | Si |

ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios a las industrias que se instalen en la comarca de Tierra de Campos.

Ilmo. Sr.: El artículo 12 del Decreto 1009/1967, de 20 de abril, por el que se calificó como zona de preferente localización industrial el polígono de «Nuestra Señora de los Angeles» (Palencia), perteneciente a la comarca de Tierra de Campos, fa-

BASE SEPTIMA

Resolución del concurso

1. El Ministerio de Industria, una vez obtenidos los informes pertinentes, resolverá el concurso por la correspondiente Orden ministerial.

2. Las peticiones seleccionadas se clasificarán en grupos según la clase o grado de beneficios que se concedan, de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, y con la extensión que se estime conveniente dentro de los límites que para cada uno se establece.

3. El Ministerio de Hacienda, en base a la Orden ministerial de resolución del concurso, dispondrá la aplicación de los beneficios fiscales que correspondan en cada caso.

Segundo.—Las anteriores bases constituyen la ley de concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidas, dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas, así como la reversión en los casos de expropiación forzosa.

Tercero.—La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, a través de la Delegación Especial del Ministerio de Industria en el Campo de Gibraltar, comunicará a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales a que deben someterse, así como el plazo en que debe quedar concluida la instalación proyectada.

Dichas Empresas deberán prestar su conformidad en el plazo de diez días o, en caso contrario, comunicarlo al Ministerio de Industria, quedando entonces sin efecto la concesión de beneficios.

Cuarto.—La fecha de comienzo del disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación del montaje de las instalaciones hasta su entrada en explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria.

cultó al Ministerio de Industria para convocar y regular los concursos pertinentes que permitan solicitar los beneficios en el establecidos a las Empresas industriales que se instalen en aquel polígono.

El artículo 2.º del Decreto 2846/1972, de 15 de septiembre, por el que se adoptó el Decreto anteriormente citado a las nuevas determinaciones y directrices del III Plan de Desarrollo Económico y Social, estableció que el Gobierno podría tomar en consideración solicitudes que no correspondan a las actividades seña-